

LEY ORGANICA 1/2025 (BOE 3/1/2025)

Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Art. 10 Nuevos requisitos de procedibilidad para asuntos civiles y mercantiles

AMBITO DE APLICACIÓN:

- ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES, INCLUIDOS LOS CONFLICTOS TRANSFRONTERIZOS (art. 3)

- EXCLUIDOS:

1. MATERIA CONCURSAL

2. MATERIA LABORAL

3. PROCESO PENAL

4. ASUNTOS EN LOS QUE SON PARTE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO

5. LEYES SECTORIALES: serán de aplicación los requisitos procedimentales de negociación establecidos en las mismas.

MATERIAS CIVILES EXCLUIDAS: (ART. 5.2 Y 5.3)

- Demandas ejecutivas
- Medidas cautelares previas a la demanda
- Diligencias preliminares /medidas urgentes
- Expedientes de jurisdicción voluntaria (Salvo en casos específicos, como desacuerdos conyugales sobre bienes gananciales o sobre la patria potestad).
- Proceso monitorio europeo (Reglamento CE 1896/2006 y Reglamento CE861/2007).
- Tutela de derechos fundamentales
- La adopción de las medidas previstas en el art.158 del Código Civil
- El juicio cambiario
- La adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad
- La filiación, paternidad y maternidad
- La tutela sumaria de la tenencia o la posesión de una cosa
- Procedimientos sumarios de demoliciones o derribos de obra en estado de ruina o que amenacen causar daños
- Menores

Principales características:

DOCUMENTAL
REQUERIMIENTO
FEHACIENTE

OBLIGATORIEDAD
MITIGADA

CONFIDENCIALIDAD

NEGOCIACION
SOBRE INTERESES

ACUERDOS
TOTALES O
PARCIALES

TRABAJO EN
EQUIPO

TRANSPARENCIA
Y BUENA FE

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. ART 5

- **Identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio**, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar.
- La **iniciativa** de acudir a los medios adecuados de solución de controversias puede proceder de una de las partes, de ambas de común acuerdo o bien de una decisión judicial o del letrado o la letrada de la Administración de Justicia de derivación de las partes a este tipo de medios.
- Si todas las partes plantearan acudir a un medio adecuado de solución de controversias y no existiera acuerdo sobre cuál de ellos utilizar, se empleará aquel que se haya propuesto antes temporalmente.

ACREDITACION DEL INTENTO DE NEGOCIACION Y TERMINACION DEL PROCESO SIN ACUERDO. ART 10

1. A los efectos de acreditar que se ha intentado una actividad negociadora previa y cumplir el requisito de procedibilidad, dicha actividad negociadora o el intento de la misma deberá **ser recogida documentalmente**.

2. Si no hubiera intervenido una tercera persona neutral, la acreditación se cumplirá mediante cualquier documento firmado por ambas partes en el que se deje constancia de la identidad de las mismas y, en su caso, de las personas profesionales o expertas que hayan participado asesorándolas, la fecha, el objeto de la controversia, la fecha de la reunión o reuniones mantenidas, en su caso, y la **declaración responsable** de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso. En su defecto, podrá acreditarse el intento de negociación mediante cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha, y que ha podido acceder a su contenido íntegro.

3. En el caso de que haya intervenido una tercera persona neutral gestionando la actividad negociadora, esta deberá expedir, a petición de cualquiera de las partes, un documento en el que deberá hacer constar:

- a) La identidad del tercero, su cualificación, colegio profesional, institución a la que pertenece o registro en el que esté inscrito.
- b) La identidad de las partes.
- c) El objeto de la controversia.
- d) La fecha de la reunión o reuniones mantenidas.
- e) La **declaración solemne** de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso, **para que surta efectos ante la autoridad judicial correspondiente**.

En caso de que alguna de las partes no hubiese comparecido o hubiese rehusado la invitación a participar en la actividad negociadora, se consignará dicha circunstancia y, en su caso, la forma en la que se ha realizado la citación efectiva, la justificación de haber sido realizada, y la fecha de recepción de la misma.

4. Se entenderá que se ha producido la terminación del proceso sin acuerdo:

- a) Si transcurrieran treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud inicial de negociación por la otra parte y no se mantuviera la primera reunión o contacto dirigido a alcanzar un acuerdo o no se obtenga respuesta por escrito.
- b) Si, una vez iniciada la actividad negociadora, transcurrieran treinta días desde que una de las partes haga una propuesta concreta de acuerdo a la otra, sin que se alcance acuerdo ni se obtenga respuesta por escrito. El plazo de treinta días comenzará a contar desde la fecha de recepción de la propuesta concreta de acuerdo.
- c) Si transcurrieran tres meses desde la fecha de celebración de la primera reunión sin que se hubiera alcanzado un acuerdo. No obstante lo anterior, las partes tienen derecho a continuar de mutuo acuerdo con la actividad negociadora más allá de dicho plazo.
- d) Si cualquiera de las partes se dirige por escrito a la otra dando por terminadas las negociaciones, quedando constancia del intento de comunicación de ser esa su voluntad.

NEGOCIACIÓN DIRECTA

SIN INTERVENCION DE UNA
TERCERA PERSONA NEUTRAL

- DOCUMENTO FIRMADO POR AMBAS PARTES (asesores si intervienen)
- IDENTIDAD PARTES
- IDENTIDAD DE ASESORES
- FECHA
- OBJETO DE CONTROVERSIA
- FECHA Y LUGAR DE REUNION/es
- DECLARACION **RESPONSABLE** DE QUE INTERVIENEN DE BUENA FE
- INTENTO DE NEGOCIACION, documento:
 - * Recibo solicitud o invitación a negociar
 - * Propuesta, fecha, acceso al contenido
- IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD NEGOCIADORA PREVIA (desconocer domicilio o medio por el que puede ser requerido)

Intervención de **TERCERO NEUTRAL**

DOCUMENTO:

- TERCERO: identidad, cualificación, colegio prof., institución o registro
- IDENTIDAD DE PARTES
- OBJETO DE CONTROVERSIA
- FECHA REUNION/ES
- DECLARACION **SOLEMNE**- BUENA FE-EFECTOS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

INCOMPARECENCIA O RECHAZO A LA INVITACIÓN:

- CONSIGNAR LAS CIRCUNSTANCIAS
- FORMA DE LA CITACIÓN
- JUSTIFICACION DE REALIZACION
- FECHA DE RECEPCIÓN

NEGOCIACIÓN SIN ACUERDO

- FALTA DE RESPUESTA INICIAL: Transcurso de 30 días naturales desde la RECEPCIÓN de la solicitud inicial de negociación sin que se mantenga la primera reunión o contestación por escrito.
- INACTIVIDAD TRAS PROPUESTA: Transcurso de 30 días naturales, iniciada la actividad negociadora, se traslada propuesta concreta de acuerdo sin que se alcance el acuerdo o se obtenga respuesta. (computo desde la recepción de la propuesta)
- PROLONGACIÓN SIN RESULTADO: Transcurso de 3 meses desde la celebración de la 1ª reunión sin que se haya alcanzado un acuerdo. (ampliación de plazo de mutuo acuerdo)
- COMUNICACIÓN EXPRESA DE UNA DE LAS PARTES: “Escrito” dando por terminadas las negociaciones quedando constancia del intento de comunicación y de la voluntad de poner fin al proceso.
- **El acta de finalización NO DEBE RECOGER QUE PARTE SE HA RETIRADO DE LA NEGOCIACIÓN**

TERMINACION CON ACUERDO: (Arts. 1088 y 1809 CC)

- REDACCIÓN: EL documento debe detallar los términos y condiciones del acuerdo alcanzado durante la negociación. Es importante que el acuerdo sea claro y preciso, describiendo las obligaciones de cada parte y cualquier plazo relevante.
- FORMALIZACIÓN: Identidad y domicilio de las partes; Identidad de abogados/as (si corresponde); Identidad de la persona neutral interviniente; Lugar y fecha de suscripción; Obligaciones asumidas por cada parte; Acuerdos parciales; Confirmación de que el procedimiento se ajustó a la ley. FIRMA.
- DERECHO A COPIA DEL ACUERDO. Cada parte debe conservar una copia del acuerdo firmado y cualquier documento adicional relacionado.
- CARÁCTER VINCULANTE. No cabe presentación de demanda con el mismo objeto. Impugnación acuerdo: causas que invalidan los contratos, sin perjuicio de la oposición que pueda plantearse, en su caso, en el proceso de ejecución.
- TÍTULO EJECUTIVO. El acuerdo alcanzado durante la negociación directa es formal, vinculante y ejecutable. Los efectos del eventual acuerdo, una vez homologado, tienen la misma eficacia que la sentencia firme (escritura pública, homologación jud., certif 103 bis LH). Se modifica el 517 LEC.

Efectos TERMINACION SIN ACUERDO

- ✓ En el caso de que la solicitud inicial de negociación no tenga respuesta o bien de que el proceso negociador finalice sin acuerdo, las partes deberán formular la demanda dentro del plazo de **un año**, para que pueda entenderse cumplido el requisito de procedibilidad (pasado dicho plazo sin haberse interpuesto la demanda se habría de proceder a intentar nuevamente cualquier actividad comercial previa a efectos de una ulterior interposición de demanda judicial).
- ✓ Si se hubieran acordado medidas cautelares durante la tramitación del proceso negociador, las partes deberán presentar la demanda ante el mismo tribunal que conoció de aquellas en los veinte días siguientes desde la terminación del proceso negociador sin acuerdo o desde la fecha en que deba entenderse finalizado el proceso de negociación sin acuerdo conforme a esta ley.
- ✓ Los tribunales deberán tener en consideración la colaboración de las partes respecto a la solución consensuada y el eventual abuso del servicio público de Justicia al pronunciarse sobre las costas o en su tasación.

OFERTA VINCULANTE CONFIDENCIAL (art 17):

1.- PROPUESTA

- No hay actividad negociadora, sino una actividad unilateral de una parte a la otra. Una propuesta real “con ánimo de dar una solución a una controversia” RAZONABLE Y FUNDAMENTADA. Si la oferta no cumple con este objetivo, podría considerarse inválida, exponiendo al oferente a sanciones por abuso de derecho o fraude procesal. No podrá consistir en una mera reclamación de deuda, exige que esa oferta consista en una reducción de la deuda o un pago aplazado de la misma, que permita a la otra parte valorar la misma.
- El legislador no reglamenta su forma pero debe ir en documento aparte al requerimiento para mantener la confidencialidad; .
- La forma de remisión tanto de la oferta como de la aceptación ha de permitir dejar **constancia de la identidad del oferente, de su recepción efectiva por la otra parte y de la fecha en la que se produce dicha recepción, así como de su contenido.**
- Si la cuantía es superior a 2.000 euros, será preceptiva la intervención de abogado.:
- Cualquier persona que formule una oferta vinculante queda obligada a cumplir la obligación que asume, una vez que la parte a la que va dirigida la acepta expresamente. Dicha aceptación tendrá carácter irrevocable y vinculante.

2.-RECHAZO:

En el caso de que la oferta vinculante sea rechazada, o no sea aceptada expresamente por la otra parte en el **plazo de un mes** o en cualquier otro **plazo mayor** establecido por la parte requirente, la oferta vinculante decaerá y la parte requirente podrá ejercitar la acción que le corresponda ante el tribunal competente, entendiéndose que se ha cumplido el requisito de procedibilidad.

3- EFECTOS:

- Transacción extrajudicial (art. 1809 CC), vínculo obligacional cuyo cumplimiento está sujeto a las reglas generales de los contratos; lo convenido por las partes tiene eficacia vinculante entre ellas en tanto no se justifique su nulidad. Esta fuerza obligatoria del contrato de transacción la expresa el art. 1816 CC diciendo que «la transacción tiene para las partes la autoridad de la cosa juzgada».

Confidencialidad en la negociación (Art. 9 LO 1/2025)

- Toda la información intercambiada y los documentos generados durante el proceso de MASC son confidenciales, con algunas excepciones. Esto incluye datos como propuestas de acuerdo, estrategias legales discutidas, y cualquier otra información sensible compartida entre las partes. La confidencialidad se extiende a las partes involucradas, sus representantes legales, y cualquier tercero neutral que participe en la negociación. Sin embargo, datos básicos sobre la asistencia a las sesiones y el objeto general de la controversia no están sujetos a esta confidencialidad.
- Ningún documento o información obtenida durante la negociación del MASC puede ser utilizado como prueba en procedimientos judiciales posteriores, a menos que se den las excepciones previstas. Cualquier intento de usar dicha información será inadmisibile por el tribunal.
- Art. 16 LEY DE DEFENSA: “Las comunicaciones mantenidas exclusivamente entre los defensores de las partes con ocasión de un litigio o procedimiento, cualquiera que sea el momento en el que tengan lugar o su finalidad, incluso en fase extrajudicial, son confidenciales y no podrán hacerse valer en juicio ni tendrán valor probatorio, excepto en los casos en los que se hayan obtenido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal u otras leyes de aplicación o en que su aportación o revelación haya sido autorizada conforme a la regulación profesional vigente. No se admitirán los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contravengan la anterior prohibición, salvo que expresamente sea aceptada su aportación por los profesionales de la abogacía concernidos o las referidas comunicaciones se hayan realizado con la advertencia expresa y explícita de poder ser utilizadas en juicio.”

No podrán declarar o aportar documentación derivada del proceso de negociación o relacionada con el mismo ni ser obligados a ello en un procedimiento judicial o en un arbitraje, excepto:

✓ Cuando todas las partes de manera expresa y por escrito se hayan dispensado recíprocamente o al abogado o abogada o a la tercera persona neutral del deber de confidencialidad.

✓ Cuando se esté tramitando la impugnación de la tasación de costas y solicitud de exoneración o moderación de las mismas según lo previsto en el artículo 245 LEC y a esos únicos fines.

✓ Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces y juezas del orden jurisdiccional penal.

✓ Cuando sea necesario por razones de orden público, en particular cuando así lo requiera la protección del interés superior del menor o la prevención de daños a la integridad física o psicológica de una persona.

EJECUCION ACUERDO MASC:

- ART 550 LEC: Cuando el título sea un acuerdo de mediación o de un medio adecuado de solución de controversias en vía extrajudicial elevado a escritura pública, se acompañará, además, copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento.
- ART 565 LEC, SUSPENSIÓN: En cualquier momento del proceso de ejecución, las partes podrán someterse a mediación o a cualquier otro de los medios adecuados de solución de controversias, en cuyo caso se suspenderá el curso de la ejecución. En caso de que la mediación o el medio adecuado de solución de controversias de que se trate finalizara **sin acuerdo** de las partes, la suspensión se alzarán a petición de cualquiera de ellas. Si las partes llegaran a un **acuerdo** extrajudicial por dichos medios, y este se cumpliera o determinara la innecesaria continuación del proceso de ejecución, la parte ejecutante lo pondrá en conocimiento del órgano judicial, que procederá a su archivo. Las partes podrán pedir, en todo caso, la homologación judicial del acuerdo alcanzado, que determinará igualmente el archivo del procedimiento

HONORARIOS:

- **1 Honorarios de abogados/as.** Las partes deben cubrir los honorarios de sus respectivos abogados/as. Excepción: casos amparados por el derecho de asistencia jurídica gratuita.
- **2 Honorarios de la tercera persona neutral.** Cuando no son asumidos por la Administración competente, los honorarios serán acordados previamente con las partes.
- **3 Caso de desacuerdo sobre la tercera persona neutral.** Si la parte invitada al proceso negociador no acepta a la persona neutral propuesta por la otra parte, la parte proponente deberá asumir íntegramente los honorarios generados hasta ese momento.
- Art 6.11 LEY 1/1996 de 10 de enero (AJG): Reconoce la **asistencia gratuita** de profesional de la abogacía en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias permitidos por la ley que tenga por objeto dar cumplimiento al requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él.

PRECEPTIVIDAD MASC LEC:

ART 399. LEC: Como contenido de la demanda se deberá hacer constar la descripción del procedimiento de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo, manifestándose, en su caso, los documentos que justifiquen que se ha acudido a un MASC, salvo en los casos en que expresamente se exceptúe el requisito de procedibilidad.

ART 264 LEC, HABRÁN DE ACOMPAÑAR A LA DEMANDA O CONTESTACIÓN:

“4º. El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido».

ART. 403.2 LEC, INADMISION DE LA DEMANDA:

No se admitirán las demandas cuando no se acompañen a ella los documentos que la ley expresamente exija para la admisión de aquéllas, cuando no se hagan constar las circunstancias a las que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 399 en los casos en que se haya acudido a un medio adecuado de solución de controversias por exigirlo la ley como requisito de procedibilidad o cuando no se hayan efectuado los requerimientos, reclamaciones o consignaciones que se exijan en casos especiales.

JURISPRUDENCIA en contra de la Inadmisión

Art 231 LEC

PRINCIPIO PRO ACTIONE

Art 24 CE

Stcia. TC 172/2007 de 23 de julio Sala social.
Subsanación

Stcia. 83/2016, de 28 de abril, del TC Sala Civil

“(...) una decisión judicial de inadmisión no vulnera este derecho, aunque impida entrar en el fondo de la cuestión planteada, si encuentra fundamento en la existencia de una causa legal que resulte aplicada razonablemente. No obstante, al tratarse en este caso del derecho de acceso a la jurisdicción y operar, en consecuencia, en toda su intensidad el principio pro actione, no sólo conculcan este derecho las resoluciones de inadmisión o desestimación que incurran en arbitrariedad, irrazonabilidad o error patente, sino también aquellas que se encuentren basadas en criterios que por su rigorismo, formalismo excesivo o cualquier otra razón revelan una clara desproporción entre los fines que la causa legal preserva y los intereses que se sacrifican.”

CONSUMO. Servicios financieros (D.A. 6ª y art. 439.5 LEC)

En los litigios en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad por la reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional con el que hubieran contratado, sin haber obtenido una respuesta en el plazo establecido por la legislación especial aplicable, o cuando la misma no sea satisfactoria (nuevo art. 439 bis)

Se entenderá también cumplido el requisito de procedibilidad con la resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios financieros ante el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, los procedimientos de la Ley 7/2017 (materia de consumo) o los establecidos en materia sectorial.

A fin de generar la necesaria **seguridad jurídica** se hace necesario fijar criterios claros, a la hora de aplicar el necesario control de legalidad sobre el cumplimiento formal del requisito de procedibilidad.

Sanciones por mala fe procesal: Posibles multas por abuso del servicio público de justicia (art.7.4).

Se regula expresamente la **derivación intrajudicial** a medios adecuados de solución de controversias en cualquier procedimiento y en cualquier momento del mismo, sea primera instancia, apelación, casación o ejecución (nuevo apartado 5 del art 19 LEC).

- **ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

Para la implantación de los medios adecuados de solución de controversias se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para permitir que queden cubiertos, obviamente cuando se reúnan los requisitos exigidos legalmente, los honorarios de las personas profesionales de la abogacía que hubieren asistido a las partes cuando acudir a dichos medios adecuados de solución de controversias sea presupuesto procesal para la admisión de la demanda, resulte de la derivación judicial acordada por los jueces o tribunales o sea solicitada por las partes en cualquier momento del procedimiento judicial.

Art. 11.1

Cuando las partes acudan al proceso negociador asistidas por sus abogados o abogadas habrán de abonar los respectivos honorarios, salvo que se tenga derecho al beneficio de justicia gratuita.

MECANISMOS PÚBLICOS Art. 11.2

Se asegurará la existencia de mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes.

POSIBILIDAD DE ACUDIR A OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABITUALES. La sentencia de la Sala 1ª del TS de 14 de septiembre de 2022, nos marca unos criterios sobre qué otros medios de comunicación habilitan para cumplir con una comunicación fehaciente (aparte de los tradicionales, como el notarial y el correo mediante burofax con acuse de recibo) y cuándo esos medios de comunicación acreditan la identidad del destinatario, como puede ser su número de teléfono móvil o correo electrónico, si las partes lo acordaron en el contrato, del que trae causa el crédito existente y que pueden servir como medio de comunicación idóneo para acudir a la oferta vinculante del artículo 17 de la LO 1/2025.

- INICIADO EL MASC SE SUSPENDEN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN
(finalizado se reanudará el computo)

LAGUNAS:

- RECONVENCIÓN
- CONTRAOFERTA
- MULTIPLES PARTES
- MAYORES 80 AÑOS RD 6/2023

HERRAMIENTAS DIGITALES DE NEGOCIACIÓN

- **DocuSign:** Esta plataforma de firma electrónica permite la firma rápida y segura de contratos y acuerdos. Puede ser particularmente útil al finalizar contraofertas, asegurando que todas las partes puedan firmar documentos de forma remota y eficiente.
- **Negotiation360:** Este software proporciona una plataforma integral para gestionar negociaciones. Incluye características para rastrear ofertas, analizar estrategias de negociación e incluso realizar juegos de roles en diferentes escenarios de negociación para prepararse para discusiones en la vida real.
- **Evernote:** Aunque no es específicamente una herramienta de negociación, Evernote se puede utilizar para organizar notas, investigaciones y estrategias relacionadas con las contraofertas. Mantener toda tu información en un solo lugar puede ayudarte a mantenerte enfocado y preparado.
- **Slack:** Esta herramienta de comunicación puede facilitar discusiones en tiempo real con miembros del equipo o mentores durante el proceso de negociación. Crear canales dedicados para discusiones de negociación puede ayudar a agilizar la comunicación y mantener a todos en la misma página.

COMPARATIVA MASC

	MEDIACION	CONCILIACION PRIVADA, NOTARIAL O REGISTRAL	OFERTA VINCULANTE	OPINION TERCERO EXPERTO INDEPENDIENTE	PROCESO DE DERECHO COLABORATIVO	NEGOCIACION DIRECTA	CONCILIACION JUDICIAL
NORMATIVA	Art. 4 Ley 5/2012	ART 5.1, Ley notariado, art. 103 bis Ley Hipotecaria	ART 17	ART 17	ART 19 LEC	ART 10	Art. 47 LEC Arts. 139 y ss. Ley 15/2015 JV
DESIGNACION	UNA COMUN	UNA PERS FIS/JCA	UNA	COMUN	COMUN	UNA COMUN (AJG)	UNA
TERCERO	AYUDA MEDIADOR NEUTRAL	NOTARIO REGISTRADOR PROFESIONAL INSCRITO	PARTE/ ABOGADO	TECNICOS O JURISTAS	EQUIPO ABOGADOS EXPERTOS	PARTES/ ASESORES	LAJ JUEZ DE PAZ
TOMA DE DECISION	PARTES	PARTES Y CONCILIADOR	A DEFINE B ACEPTA	EXPERTO PROPONE UNA VALORACION IMPARCIAL	ABOGADOS PROPONE	PARTES/Responsable ASESORES/ Solemne	PARTES
CONFIDENCIALIDAD	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INTERVENCIÓN LETRADA	NO OBLIGATORIO	SI	SI NO: Cuantía-2.000 € LEY SECTORIAL	NO	SI	NO OBLIGATORIO	NO OBLIGATORIO
GRATUIDAD	NO/SI (AJG)	NO	SI	NO	NO	SI/NO	SI/NO (AJG)